



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 151

Armenia, 22 de julio de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

151. Decreto 0000673 del 05 de julio de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NO 808 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2016"

Decreto 0000673 del 05 de julio de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NO 808 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2016"

La Gobernadora (E) del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales) y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Nacional, 161 y 163 de la Ley 115 de 1994,6 de la Ley 715 de 2001, 2.4.4,1.3 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000673 DE 05 JUL 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NO 808 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2016"

La Gobernadora (E) del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Nacional, 161 y 163 de la Ley 115 de 1994, 6 de la Ley 715 de 2001, 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al contenido del artículo 2º de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que el artículo 305 ibídem, refiere como atribuciones del Gobernador, entre otras, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno, y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la referida Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia, son responsables de la educación; correspondiéndole al mismo Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en virtud del mandato constitucional anteriormente señalado y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, es de resorte de los Departamentos, a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que en igual sentido el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, arroga a los Departamentos diferentes competencias para la prestación del servicio educativo en sus territorios, dentro de las cuales se encuentra la administración del personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que en desarrollo de la norma en cuestión, el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo – DURSE -, a través de sus artículos 2.4.4.1.1. y siguientes, estableció las reglas y procedimientos que se deben aplicar y desarrollar para otorgar estímulos al personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de la entidad territorial, que se encuentren ubicados en zonas de difícil acceso.

Que el Departamento del Quindío mediante el Decreto 724 del 09 de abril de 2010, creó el COMITÉ TÉCNICO ASESOR en la determinación de las zonas de difícil acceso; acto administrativo que fue modificado mediante el también Decreto 1092 del 31 de octubre de 2012.

Grasefa

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000673 DE 05 JUL 2016

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto No 808 del 04 de Diciembre de 2015, por el cual se determinan las sedes educativas rurales del Departamento del Quindío ubicadas en zonas de difícil acceso, para el año 2016"

Que esta misma Entidad Territorial en desarrollo del calendario 2015, estableció y adoptó mediante el Decreto No 808 de 2015, las sedes educativas rurales del Departamento del Quindío, ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia del año 2016, la cual le fue comunicada al Ministerio de Educación Nacional, para los fines correspondientes mediante comunicación 120-512 del 17 de marzo de 2016.

Que las Sedes Educativas, los ALPES y la SOLEDAD adscritas a la Institución Educativa RIO VERDE ALTO, del municipio de CÓRDOBA, Q., y la LAGUNA, JUAN XXIII, la MARIELA, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SIETE DE AGOSTO adscritas a la Institución Educativa LA MARIELA; y, la CRUZ adscrita a la Institución Educativa LUIS GRANADA MEJÍA, del municipio de PIJAO, Q., se encontraban categorizadas como ubicadas en zonas de difícil acceso, según lo contenido en el Decreto No 650 de 2014; no obstante, en la evaluación de estas zonas para el año 2016, las mismas fueron excluidas, según se aprecia en el contenido del Decreto No 808 de 2015.

Que mediante comunicaciones de los días 08, 10 y 19 de 2016, los docentes adscritos a las referidas sedes educativas, solicitaron la inclusión de los establecimientos educativos en cuestión, dado a que las condiciones de accesibilidad actuales, indican que las mismas se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que ante la prevención contenida en el Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto en cuestión, la cual hace relación a la anualidad para la determinación de las zonas de difícil acceso, esta Secretaría dirigió oficio No SED-DS-REF-120-0314 del 29 de febrero 2016, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de obtener de parte de dicha autoridad de orden nacional, las directrices y lineamientos requeridos para la modificación del Decreto vigente, por medio del cual se determinaron las sedes educativas del Departamento del Quindío ubicadas en zonas de difícil acceso, para la vigencia 2016.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio No 2016-ER-035205 del 14 de marzo de 2016, estableció lo siguiente, respecto a la solicitud anteriormente mencionada:

"3. La bonificación que prevé el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 para los educadores que laboren en ZDA, deberá ser financiada con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– de la vigencia en que se cause el derecho, de tal manera que no se generen deudas laborales por este concepto".

Que en virtud de lo anterior, y amparado en el contenido de los artículos 2.4.4.1.2 y 2.4.4.1.3, del Decreto 1075 de 2015, el COMITÉ TÉCNICO ASESOR en la Determinación de las Zonas de Difícil Acceso del Departamento del Quindío, se determinó mediante el acta No 02 del 11 de mayo de 2016, elaborar un estudio técnico que permitiera evaluar las condiciones que presentan actualmente las Sedes Educativas, los ALPES y la SOLEDAD adscritas a la Institución Educativa RIO VERDE ALTO, del municipio de CÓRDOBA, Q., y la LAGUNA, JUAN XXIII, la MARIELA, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SIETE DE AGOSTO adscritas a la Institución Educativa LA MARIELA; y, la CRUZ adscrita a la Institución Educativa LUIS GRANADA MEJÍA, del municipio de PIJAO, Q., y de esa manera determinar el mérito existente para la categorización y reconocimiento del carácter de zonas de difícil acceso.

Que mediante escrito del día 08 de junio de 2016, el COMITÉ TÉCNICO ASESOR concluyó que las condiciones de acceso a las sedes educativas Sedes Educativas, los ALPES y la SOLEDAD adscritas a la Institución Educativa RIO VERDE ALTO, del municipio de CÓRDOBA, Q., y la LAGUNA, JUAN XXIII, la MARIELA, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SIETE DE AGOSTO adscritas a la Institución Educativa LA MARIELA; y, la CRUZ adscrita a la Institución Educativa LUIS GRANADA MEJÍA, del municipio de PIJAO, Q., reúnen las características de Zonas de Difícil Acceso, establecidas en el Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015; debiendo entenderse que el estudio técnico contenido en el escrito del día 08 de junio de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el COMITÉ TÉCNICO ASESOR, recomendó al señor Gobernador del Departamento, mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0000673 DE 05 JUL 2016

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto No 808 del 04 de Diciembre de 2015, por el cual se determinan las sedes educativas rurales del Departamento del Quindío ubicadas en zonas de difícil acceso, para el año 2016"

el acta No 03 de Junio 08 de 2016, se tuvieron clasificadas como establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso, las sedes educativas los ALPES y la SOLEDAD adscritas a la Institución Educativa RIO VERDE ALTO, del municipio de CÓRDOBA, Q., y la LAGUNA, JUAN XXIII, la MARIELA, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, SIETE DE AGOSTO adscritas a la Institución Educativa LA MARIELA; y, la CRUZ adscrita a la Institución Educativa LUIS GRANADA MEJÍA, del municipio de PIJAO, Q.,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Artículo 1 del Decreto No 808 del 04 de Diciembre de 2015, en el sentido de incluir dentro de la categorización de zonas rurales educativas para la vigencia 2016, las siguientes sedes educativas:

MUNICIPIO DE CÓRDOBA

SEDES EDUCATIVAS	CRITERIOS
Los ALPES	1
La SOLEDAD	1

MUNICIPIO DE PIJAO

SEDES EDUCATIVAS	CRITERIOS
la LAGUNA	2
la CRUZ	2
JUAN XXIII	2
la MARIELA	2
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	2
SIETE DE AGOSTO	2

ARTICULO SEGUNDO: Divúlguese el presente acto administrativo entre los docentes, rectores y directores rurales de los establecimientos educativos - sedes educativas, los ALPES y la SOLEDAD del municipio de CÓRDOBA, y la LAGUNA, la CRUZ, JUAN XXIII, la MARIELA, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER; y, SIETE DE AGOSTO del municipio de PIJAO; así como infórmese del mismo al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 1 del Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 05 días del mes de Julio de 2016 05 JUL 2016

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CIELO LÓPEZ GUTIERREZ

Gobernadora (E) Departamento del Quindío

Elaboró parte técnica: MYRIAM MAZZO PAFZ
Supervisora – Área Calidad Educativa 

Elaboró parte jurídica: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO
Asesor Jurídico SED 

Revisó: ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ
Secretario de Educación Departamental 